

Creación del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (INIES)

DECRETO No. 1,073

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Créase el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (INIES) como un Ente Autónomo y organismo de investigación descentralizado, que en el contexto de la presente Ley se denominará simplemente INIES, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sin fines de lucro, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, el que actuará de acuerdo a los fines y competencias que establece esta Ley y la Ley Orgánica que se dicte al respecto.

ART. 2º.—El INIES gozará de autonomía académica y operativa, funcionará adscrito al Consejo Nacional de la Educación Superior (CNES) y su domicilio legal será la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República así como en el extranjero.

ART. 3º.—Objetivos y fines del Instituto:

Son objetivos y fines específicos del INIES los siguientes:

- a) Investigar los problemas socio-económicos de los diversos países de la región de Centroamérica y el Caribe, con el fin de elaborar alternativas posibles de integración regional.
- b) Trabajar conjuntamente con los centros de investigación de la región, coordinando programas de trabajo y promoviendo estudios comunes; y establecer relaciones con instituciones de otros países dedicados a la investigación social.
- c) Formar cuadros técnicos por medio de programas propios y en colaboración con otras instituciones con el fin de capacitar expertos en la problemática regional.
- d) Crear un Centro de Documentación especializado en los problemas económicos y sociales de Nicaragua, de la región de Centroamérica y El Caribe que mantenga además un flujo actualizado de información sobre la coyuntura económica internacional; y
- e) Publicar las investigaciones realizadas para estos fines.

ART. 4º.—La representación, dirección y administración del Instituto estará a cargo de:

- 1) Un Consejo Superior integrado por:
 - a) El Presidente del Consejo Nacional de la Educación Superior (CNES), que lo preside.

- b) El Director Ejecutivo del Instituto que fungirá como Secretario General.
 - c) Un Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto que fungirá como Vice-Secretario General.
 - d) Dos Representantes de las Organizaciones Populares.
- 2) Un Comité Ejecutivo integrado por:
- a) Un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Presidente del CNES.
 - b) Los Directores de los diferentes departamentos que conforman el Instituto.
 - c) Un Secretario.
 - d) Un Representante de los trabajadores del INIES.

ART. 5º.—Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Desarrollar las grandes líneas de la política del Instituto y la supervisión de los Organos Ejecutivos del mismo.
- b) La Vigilancia del cumplimiento de la Ley Orgánica, la aprobación de los planes de trabajo, el presupuesto y la evaluación anual de las actividades del Instituto.

ART. 6º.—Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Proponer y evaluar los proyectos de investigación.
- b) Coordinar los equipos de investigación fomentando el trabajo interdisciplinario y regional.
- c) Coordinar las relaciones con los centros de investigación internacionales.
- d) Organizar, los programas de formación del instituto, los seminarios, cursos, conferencias y publicaciones.
- e) Proponer y evaluar los proyectos de desarrollo del Centro de Documentación.

ART. 7º.—Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer las funciones que le sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- b) Representar al Instituto judicial y extrajudicialmente, con carácter y facultades de apoderado generalísimo.
- c) Presidir y coordinar las actividades del Comité Ejecutivo.
- d) Nombrar a los Directores de Departamentos y al resto del Personal ejecutivo y administrativo del Instituto.

ART. 8º.—El Patrimonio del Instituto estará integrado por:

- a) Las aportaciones, contribuciones y donaciones de instituciones nicaragüenses y extranjeras públicas o privadas, así como las de personas naturales;
- b) Las aportaciones que el Estado le asigne para investigaciones;
- c) Las aportaciones que hagan los organismos internacionales dedicados a financiar las investigaciones socio-económicas nacionales y en especial aquéllas que tengan relación con la integración regional;
- d) Los bienes y recursos obtenidos por el mismo trabajo de

- investigación;
- e) Los servicios prestados; y
 - f) Los demás bienes y recursos que adquiriera o reciba a cualquier título.

ART. 9º.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Rafael Córdova Rivas.*